

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 250 de 7 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 478.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

Nómina de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ser ocupados en la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Caravaca á Elche de la Sierra.

SECCIÓN DE MORATALLA AL LÍMITE DE LA PROVINCIA.—TÉRMINO MUNICIPAL DE MORATALLA

Núm. de las fincas.	Nombre de los propietarios.	Nombre de los colonos.	Clase de terreno.	LINDEROS			
				Norte.	Sur.	Este.	Oeste.
1	Pedro Suárez López.	Blas Gil.	Monte alto y bajo y tierra riego y de secano.	Luis Roca de Togores	Juan Antonio Escalante.	Excmo. Sr. D. Ezequiel Ordóñez.	Luis Roca de Togores.
2	Excmo. Sr. D. Luis Roca de Togores	Francisco Valero Galiano, Juan Rico Martínez, Rafael Moreno Ruiz, José Rodríguez Moreno y Juan Moreno Ruiz.	Monte alto, olivar de riego y secano y tierra de secano.	Herederos de D. Narciso Rueda y Don Miguel García Chico.	Pascual Rico.	Pedro Suárez López.	Pascual Rico.
3	Herederos de Don Tomás Aguilera.	Alonso Ruiz López, José García Pérez y Francisco Navarro.	Tierra de secano y monte.	Agustín Fuster.	Dionisio Galiano.	Luis Roca de Togores.	Dionisio Galiano.

Moratalla 1.º de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Francisco Gómez.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Moratalla.»

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 6 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Julián Settler.

Número 456.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.272.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Servando Delbonille y Lomba, vecino de Aguilas, se ha presentado en este

Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Segundo Repullo*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Rambla de Biquejos, diputación de Morata; lindando por el N. mina «Palas»; S. terreno franco; O. mina «Resurrección» y «Muz», y por E. franco y próxima «León XIII»; cuyo registro le ha

sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Palas», núm. 10.595; y desde él se medirán á O. 50 metros ó los que hubiere hasta intestar con la mina «Resurrección»; y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta N. 200; cuarta á quinta E. 300; quinta á sexta N. 100,

y sexta á punto de partida O. 550 metros. Aspira al terreno que ocupó la mina «Repullo», núm. 11.970, caducada.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Agosto de 1898.—Antonio Belmar.

Número 458.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.270.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Servando Delbonille y Lomba, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Segundo Anzuelo*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Rambla de las Tórtolas, diputación de Morata; lindando por el N. mina «La Once» y terreno franco; S. franco y «San Andrés», y por el E. franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «San Andrés»; núm. 2.131, y desde él se medirán al S. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda O. 100; segunda a tercera N. 200; tercera a cuarta O. 100; cuarta a quinta N. 100; quinta a sexta E. 300; sexta a séptima S. 100; séptima a octava E. 300; octava a novena S. 100, y novena a punto de partida O. 400 metros. Aspira al terreno que ocupó la mina «El Anzuelo», número 11.972, caducada.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Agosto de 1898.—Antonio Belmar.

Número 457.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.271.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Servando Delbonille y Lomba, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Segundo Mosquero*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno al parecer del Estado; diputación de Morata; lindando por el N. la mina «La Diez y franco»; O. «Félic Victoria», «León XIII y franco»; S. próxima «San Enrique» y «Parcocha», y E. franco, siendo próxima «San Andrés»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Parcocha», número 11.901, y se medirán al S. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda O. 300; segunda a tercera N. 300; tercera a cuarta E. 400; cuarta a quinta N. 100; quinta a sexta E. 100; sexta a séptima S. 300, y séptima a punto de partida O. 200 metros. Aspira al terreno que ocupó la mina *El Mosquero*, núm. 11.971 caducada.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Agosto de 1898.—Antonio Belmar.

Número 462.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.279.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 16 del actual, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada *San Agustín*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de D. Baltasar Sánchez, paraje llamado de Cala Cortina al pie del cerro de San Julián; lindando por N. con las minas «Seis para cuatro» y «Vulcano»; E. con «Vulcano» y «Triunvirato», y por S. y O. con el mar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SO. de la mina «Vulcano»; y desde él se medirán en dirección N. 200 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda O. 100; segunda a tercera S. 100; tercera a cuarta O. 100; cuarta a quinta S. 200; quinta a sexta E. 400; sexta a séptima N. 100, y séptima a punto de partida 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Agosto de 1898.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 479.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO.—2.ª DIVISIÓN

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PLAZA DE CARTAGENA

E. M.

Copia que se cita.

Regreso de tropas de Ultramar. —Circular.—Excmo. Sr.: En vista de que no obstante las múltiples disposiciones dictadas por este Ministerio con el exclusivo objeto de facilitar a los defensores de la patria, regresados de Ultramar, el auxilio y protección que ésta debe darles, y teniendo en cuenta que la amplia libertad que en algunos casos se les concede para marchar a sus casas, accediendo a sus reiterados deseos, sin estar en condiciones de poder soportar las fatigas del viaje redunda muchas veces en perjuicio de los mismos a quienes se trata de favorecer, causando al propio tiempo mal efecto en el ánimo público que dichos individuos no sean recogidos y amparados a su llegada a las poblaciones, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer, que además de las órdenes a que se hace referencia, se observen las prescripciones siguientes: 1.ª Los Capitanes generales de las Regiones, correspondientes a los puntos de desembarco, darán las necesarias instrucciones a fin de evitar que, bajo pretexto alguno, emprenda la marcha para el punto de su residencia, ningún individuo de tropa regresado de Ultramar, que por su estado de

salud inspire temores de que no ha de poder terminar su viaje, sometiendo al efecto a todos los repatriados al más escrupuloso reconocimiento facultativo, en los términos que están prevenidos. 2.ª Los que necesiten asistencia facultativa ingresarán desde luego en el Hospital militar, y los demás, incluso los convalecientes serán acuartelados, facilitándoseles el pan y rancho hasta el momento que emprendan la marcha, bien a sus casas ó a los sanatorios establecidos para recibirlos, con objeto de atender al restablecimiento de su salud. El rancho les será suministrado por uno de los Cuerpos de la guarnición, con cargo a los haberes que, al respecto de Ultramar, han de entregarse a los interesados. 3.ª Oportunamente se designarán por este Ministerio los hospitales de evacuación que sean necesarios, además de los de Valladolid, Burgos y Victoria, ya dispuestos al efecto, a los cuales deberán enviarse los enfermos que no tengan cabida en los hospitales de los puntos de desembarco.—Las Autoridades militares de dichos puntos ó de los en que deban detenerse los repatriados, dispondrán se habilite un local que reúna buenas condiciones para el acuartelamiento de estas fuerzas, evacuando si fuere preciso, alguno de los que actualmente ocupe uno de los Cuerpos de la guarnición, para lo cual quedan autorizados los Capitanes generales. 4.ª Cada expedición que salga de regresados de los puntos de desembarco, irá conducida por un sargento, si está formada de diez a veinte individuos, y desde este número en adelante se pondrá a cargo de uno ó varios oficiales, según su importancia, con las clases de tropa necesarias, a fin de que puedan atender debidamente al objeto de esta Comisión, sin ser relevados durante el viaje. 5.ª En los puntos de llegada serán recibidos como previene la Real orden circular de 4 de Enero de 1897 (C. L. núm. 1), por el Jefe, Oficiales y Médicos de Sanidad militar, a fin de hacerse cargo de los individuos que constituyen la expedición, previa entrega que de ellos y de sus documentos hará el más caracterizado ó sargento comisionado para la conducción. Los Médicos destinarán al Hospital militar a todos aquellos cuyo estado lo requiera, siguiéndose, en cuanto a los demás las prescripciones del art. 2.º de esta circular.—A disposición de los Médicos de Sanidad militar estarán los botiquines, carruajes de ambulancias y demás medios auxiliares de transporte de enfermos ó heridos que se conceptúen precisos. 6.ª Con el objeto de facilitar el desempeño de su cometido al Jefe encargado de cada recepción, dicha autoridad pondrá a su disposición un piquete de fuerza armada que evite se dispersen los apresados individuos a la llegada del tren y que se hagan cargo de ellos asociaciones ni particulares de ninguna clase, una vez que únicamente habrán de ser atendidos por el elemento militar que es el que tiene el derecho de hacerlo.—Tanto este piquete, como los Oficiales y tropa de la Comisión conductora, auxiliarán a la de recepción para acompañar a los regresados de Ultramar al Hospital militar ó al local designado para su acuartelamiento.—Las familias podrán hacerse cargos en los Hospitales ó cuarteles de los puntos donde se encuentren, de los individuos que pertenezcan a ellas y también en las estaciones en que terminen su viaje y no hubiere guarnición. 7.ª En los puntos de tránsito no permanecerán los individuos que puedan con-

tinuar la marcha más tiempo que el necesario para el cambio del tren ó preciso descanso. 8.ª Facilitándose en los puntos de desembarco a los individuos de tropa repatriados un socorro de 20 pesetas con cargo a sus haberes de Ultramar, sin perjuicio de la cantidad que se les entregará en la forma que se dispone por Real orden circular de hoy, no se les abonará el plus ni el haber a que hace referencia el art. 2.º de la de 17 de Abril de 1897 (C. L. número 88). 9.ª Se recuerda el más exacto cumplimiento de las Reales órdenes circulares dictadas con motivo de la repatriación de tropas procedentes de la isla de Cuba. 10.ª Los Capitanes generales de los puntos de llegada, con el aviso telegráfico urgente que habrán de recibir de los de las regiones de desembarco, darán las órdenes é instrucciones oportunas para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en la presente circular y demás disposiciones vigentes, exigirán en todo caso las responsabilidades a que haya lugar por las omisiones que observaren, las castigarán con arreglo a sus atribuciones, y darán cuenta de ello a este Ministerio. —De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—Correa.—Es copia: El Teniente Coronel Jefe de E. M., P. O., El Comandante de E. M., Francisco Hidalgo. 3—8

Quinta sección.

Número 492.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Desde el 16 del mes actual hasta fin de Octubre inmediato, se recibirá en esta Intervención de Hacienda el cupón del 4 por 100 interior y exterior que vencerá en 1.º del expirado mes de Octubre, y sin limitación de tiempo las carpetas de intereses de todas las inscripciones de igual signo, respectivas a dicho vencimiento y anteriores, a cuyo fin se previene:

Que los impresos de todas clases, los facilitará gratis esta oficina.

Que la numeración de los créditos se estampará de menor a mayor.

Que en las facturas de intereses de inscripciones, se expresará con toda claridad en el epígrafe, el concepto a que pertenece la lámina, cuidando de que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una.

Por último, que los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia.

Murcia 7 de Septiembre de 1898.—El Interventor de Hacienda, P. O. Donato Lahoz.

Número 484.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DEL CASCO DE LA CAPITAL

Zona 7.ª—Murcia.

Primer trimestre de 1898 a 1899.

Don José Castillo Cánovas, Recaudador de contribuciones de esta localidad.

Hago saber: Que de conformidad

á lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 en los días desde el 1.º al 30 de Septiembre próximo, se procederá la cobranza á domicilio de las cuotas y recargos correspondientes al primer trimestre del actual año económico por las contribuciones territorial, industrial é impuestos de carruajes de lujo, en el casco de la capital.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes para que en el acto de la presentación del cobrador respectivo, satisfagan sus correspondientes cuotas recogiendo los oportunos recibos.

Murcia 29 de Agosto de 1898.— José Castillo.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, F. Fabra.

Número 484.

Zona 9.ª—3.ª de la capital.
Anuncio de cobranza.

De conformidad con lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente anuncio, que se han señalado los días que á continuación se expresan, para proceder á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana é industrial en las diputaciones que comprende esta zona, correspondiente al primer trimestre del actual año económico en la forma siguiente:

Valladolides, el día 14 del presente mes.

Los Martínez, el día 15.

Lobosillo, el día 16.

Corvera, Jurado, Carrascoy y Baños y Mendigo, el 17 y 18.

Sucina, Balsicas, Cañadas de San Pedro, Gea y Truyols y Jerónimos y Avilese, el 19 y 20.

En su consecuencia, y para que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas; advirtiéndoles que la oficina de recaudación quedará establecida durante el plazo señalado en los sitios de costumbre.

Murcia 1.º de Septiembre de 1898.—P. O., Mariano Muñoz.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, R. Parreño.

Número 484.

Don Juan Velasco Belmonte, Recaudador de contribuciones de la 3.ª zona de esta provincia.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se procederá á la recaudación de las contribuciones territorial, urbana é industrial, correspondiente al primer trimestre del año corriente, los días y meses que á continuación se detallan.

Fortuna, 9, 10, 11 y 12 de Septiembre.

Blanca, 11, 12 y 13.

Abanilla, 11, 12, 13 y 14.

Ricote, 15, 16 y 17.

Ojós, 18 y 19.

Ulea y Villanueva, 20 y 21.

Abarán, 23, 24 y 25.

Cieza, 24, 25, 26, 27 y 28.

En su consecuencia y para que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes por medio del presente anuncio, para que verifiquen el pago dentro del plazo señalado; en la inteligencia de que si así no lo hicieren, tendrán que efectuarlo en la capital de la zona villa de Cieza, en los diez primeros días del mes de Octubre venidero.

Murcia 5 de Septiembre de 1898.—El Recaudador, Juan Velasco.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, R. Parreño.

Número 484.

Don José Meseguer González, Recaudador de contribuciones de la zona 13.ª, partido de Yecla, de esta provincia.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se procederá en la ciudad de Yecla á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del presente año económico, en los días del 7 al 12 ambos inclusive del presente mes.

En su consecuencia y para que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes por medio del presente anuncio para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del plazo señalado.

Igualmente hago saber: Que transcurridos los días de cobranza antes citados, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en los primeros diez días del próximo mes de Octubre los cuales constituyen el 2.º periodo de cobranza voluntaria.

Murcia 4 de Septiembre de 1898.—José Meseguer.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, R. Parreño.

Número 484.

Don Andrés Avelino Tarín Gómez, Recaudador de contribuciones de la zona 2.ª, partido de Cartagena.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se procederá en los pueblos que á continuación se expresan, en los días que á cada uno se señala, á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

Fuente-álamo del 17 al 21 inclusive del presente mes.

La Unión del 9 al 14 id. id., primer periodo voluntario de cobranza.

En su consecuencia, y para que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes por medio del presente edicto ó anuncio, para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del plazo que á cada pueblo se señala.

Igualmente hago saber: Que transcurridos los días de cobranza antes citados, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en los primeros diez días de Octubre próximo venidero, los cuales constituyen el segundo periodo voluntario de cobranza.

Murcia 6 de Septiembre de 1898.—El Recaudador, Andrés Avelino Tarín.—V.º B.º: El Tesorero, R. Parreño.

Número 484.

Don Patricio López Ortega, Recaudador interino de contribuciones en el periodo voluntario de cobranza de la zona 8.ª de esta provincia, 2.ª de la capital.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se procederá en los pueblos que comprende esta zona y en los días que á cada uno se señala, á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del año actual económico.

Santomera y Matanza, el día 12 de Septiembre.

Esparragal, el 13.

Monteagudo, el 14.

Llano de Brujas, el 16.

Puente de Tocinos, el 17.

Zaraiche y Flota, el 19.

Churra, el 20.

Epinardo, el 21.

Arboleja, el 23.

En su consecuencia, y para que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes por medio del presente anuncio, para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas, dentro del plazo que á cada uno se señala.

Igualmente hago saber: Que transcurridos los días de cobranza antes citados, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en los primeros diez días de Octubre próximo venidero, los cuales constituyen el segundo periodo voluntario de cobranza.

Murcia 2 de Septiembre de 1898.—Patricio López.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, R. Parreño.

Número 449.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 1.º del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este pueblo por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año 1894-95 al de 1897-98, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Valentín López Poveda.

Una casa de planta baja con varias habitaciones y patio, situada en San Antonio Abad, paraje de los Molinos, término de Cartagena, con una superficie de 72 metros cuadrados; y linda N., E. y O. con propiedad de Don Nicolás Berizo Arroyo, y Sur calle de su situación. 3750 »

La subasta se efectuará en esta Agencia, Jabonerías, 23 y 25, de esta localidad, el día 21 de Septiembre á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el contribuyente puede librar los bienes inmuebles embargados, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya suplido; y

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y el restante al verificarse el otorgamiento de la escritura, según previene el art. 39 de la instrucción, en su caso 1.º

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la mencionada instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cartagena 2 de Septiembre de 1898.—El Agente, Pedro Brugarolas.

Número 439.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 30 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este pueblo por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año 1888-89 al de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

José Torres Carrión.

Una casa en la diputación de la Palma, paraje de los Cortijos, término de Cartagena; que linda por Levante Ramona Marín, y los demás vientos con tierras de José Torres y Ramona Marín. . . . 800 »

La subasta se efectuará en la Agencia, Jabonerías 23 y 25 de esta localidad, el día 20 de Septiembre á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciere de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Cartagena 31 de Agosto de 1898.—El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Número 439.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 30 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este pueblo por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1893-94 al 1897 á 98, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Andrés Díaz Martínez.

Dos fanegas de tierra montuosa en la diputación de Perín; que linda Norte rambla; Este José Díaz

Pts. Cts.

Número 443.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Torres; Sur Pedro Diaz Carrión, y Oeste José Diaz Torres. 60 »

La subasta se efectuará en la Agencia Jabonerías 23 y 25 de esta localidad, el día 20 de Septiembre á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Cartagena 31 de Agosto de 1898. —El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Octava sección.

Número 496.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Cédula de emplazamiento.

En la demanda de tercería de dominio presentada por el Procurador Don Francisco Narbona, en nombre de la Razón social «J. Ripoll, Fenoll y Compañía», en las diligencias ejecutivas que para el cobro de costas insta el Procurador Don Juan Piqueras, en nombre propio, contra Don José Ripoll Pomares, se ha acordado por providencia tres del actual, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, que de aquella conoce, sea citado y emplazado por segunda vez el Don José Ripoll, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los autos y conteste expresada demanda; y como se ignore el domicilio de dicho Ripoll, con el fin de que tenga lugar la citación y emplazamiento acordado, extiendo la presente apercibiéndole que si no comparece dentro del plazo expresado y contesta la demanda de referencia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Miguel Soriano.

Don Santos Ladrón de Guevara y Mateos, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad en funciones del de instrucción por licencia del propietario.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid» á D. José Ripoll Pomares, vecino que fué de esta ciudad, fabricante de calzado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de aquel comparezca ante dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por delito de estafa; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y caso de llevarla á efecto lo pongan en estas cárceles á mi disposición, pues con ello administrarán estricta justicia.

Dada en Murcia á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Santos Ladrón de Guevara.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 466.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Don Luis Alemán Barragán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de cumplimiento de una superior carta orden de la Audiencia provincial, se saca de nuevo á subasta pública por la cantidad de ochocientas veinticinco pesetas, una casa de habitación y morada de la propiedad del procesado Antonio Palao González, situada en esta población y en la calle sin nombre que confronta con la ermita de Santa Bárbara y sale á la calle Nueva; cuya segunda subasta tendrá lugar el día seis de Octubre próximo y hora de las once de la mañana.

Para tomar parte habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Yecla á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Alemán.—P. S. M., Manuel Martínez Moragón.

Número 447.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Lujan y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Micaela Jiménez Artero, hija de Nicolás y Micaela, soltera, de veintisiete años de edad, natural de Mojaca, provincia de

Vera, vecina de esta ciudad, sin instrucción ni antecedentes penales; para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid», y Boletín oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado á hacerle cierto requerimiento en la ejecutoria que contra ella se sigue por el delito de estafa; apercibiéndole el caso de no comparecer se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—P. M. de V. M., excusando al Señor Bautista, José Bayo.

Número 442.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven llamado Pedro, de ignorados apellidos y paradero, teniendo su domicilio frente á la venta llamada de la Carrasca término de Vélez-Rubio, provincia de Almería, de unos diez y siete años, sin padre, vistiendo pantalón color tierra, blusa azul y sombrero color café, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que se está instruyendo por robo de dinero á Facundo Mateo Ruiz, de estos vecinos, diputación de Sutullena, apercibido que si no comparece será declarado en rebeldía.

Así mismo intereso á todas las Autoridades así civiles como militares se sirvan ordenar su conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Lorca á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Campesino.—El Secretario, excusando á Copeiro del Villar, José Felices.

Anuncios.

LOS ALCALDES de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts.). Includes entries for OJOS, TOTANA, and PINATAR.

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts.). Includes entries for ABANILLA, BULLAS, CEUTI, CARAVACA, CEHEGIN, FORTUNA, JUMILLA, MORATALLA, and OJOS.